# Conceptos Jurídicos Fiscales y <u>Facultades de Comprobación</u>

### **ENAJENACIÓN DE BIENES**

Transmisión legalmente autorizada de una cosa o derecho, de la persona que tiene su propiedad a otra que la adquiere en virtud de este acto.

## **ACTOS QUE NO SE CONSIDERAN ENAJENACIÓN**

De conformidad con el artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación, no se considera enajenación en las operaciones de préstamos de títulos o de valores por la entrega de los bienes prestados y por la restitución de los mismos al prestamista.

### **DECLARACIONES**

Manifestación de saber, o de no saber, hecha por cualquier persona hábil, interrogada por autoridad competente con ocasión de un proceso o de un expediente administrativo. Según el Código de Procedimientos Civiles todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben de probar están obligados a declarar como testigos. La declaración de tercero o testimonio queda a la libre apreciación del juzgador. No existe respecto a ella criterio obligatorio que la determine.

#### ARRENDAMIENTO FINANCIERO

En los términos del artículo 25 y siguientes de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por virtud del contrato de arrendamiento financiero, la arrendadora financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose esta a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de estas opciones terminales: 1) La compra de los bienes a un precio inferior a su valor de adquisición, que quedará fijado en el contrato. 2) A prorrogar el plazo para continuar con el uso o goce temporal, pagando una renta inferior a los pagos periódicos que venía haciendo, conforme a las bases que se establezcan en el contrato. 3) A participar con la arrendadora

# Conceptos Jurídicos Fiscales y <u>Facultades de Comprobación</u>

financiera en el precio de venta de los bienes a un tercero, en las proporciones y términos que se convengan en el contrato.

## **ESCISIÓN**

Se conoce como escisión cuando una sociedad denominada escindente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escindente, sin extinguirse aporta en bloque parte de su activo, pasivo o capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

## **REGALÍAS**

Retribución que debe cubrirse por el uso de patentes, marcas, tecnología, etcétera.

### **MERCADOS RECONOCIDOS**

De conformidad con el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación vigente en 2017, se consideran mercados reconocidos los siguientes.

- I. La Bolsa Mexicana de Valores y el Mercado Mexicano de Derivados.
- II. Las bolsas de valores y los sistemas equivalentes de cotización de títulos, contratos o bienes, que cuenten al menos con cinco años de operación y de haber sido autorizados para funcionar con tal carácter de conformidad con las leyes del país en que se encuentren, donde los precios que se determinen sean del conocimiento público y no puedan ser manipulados por las partes contratantes de la operación financiera derivada.
- III. En el caso de índices de precios, estos deberán ser publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por la autoridad monetaria equivalente o por la institución competente para calcularlos, para que se considere al subyacente como determinado en un mercado reconocido. Tratándose de operaciones financieras derivadas referidas a tasas de interés, al tipo de cambio de una moneda o a otro indicador, se entenderá que los instrumentos subyacentes se negocian o determinan en un mercado reconocido cuando la

# Conceptos Jurídicos Fiscales y <u>Facultades de Comprobación</u>

información respecto de dichos indicadores sea del conocimiento público y publicada en un medio impreso, cuya fuente sea una institución reconocida en el mercado de que se trate.

#### **ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

De conformidad con el artículo 16 de Código Fiscal de la Federación vigente en 2017, se consideran actividades empresariales los siguientes: comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas.

#### **INGRESOS EN BIENES O SERVICIOS**

De conformidad con el artículo 17 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2017, cuando se perciba el ingreso en bienes o servicios, se considerará el valor de estos en moneda nacional en la fecha de percepción según las cotizaciones o valores en el mercado, o en defecto de ambos el de avalúo.

## **ACTUALIZACIÓN**

De conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2017, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deba actualizar.